



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-177-05-04-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de participación de los que gozan las y los ecuatorianos, entre los que se encuentran *“2. Participar en los asuntos de interés público”, y “5. Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”*
- Que,** al artículo 207 de la Constitución establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público,...”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y*

*colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;*

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que *“Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”;*

**Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control social, entre las atribuciones generales del Consejo contempla la de *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla entre las atribuciones de la entidad en la promoción de la participación las siguientes: *“2. Proponer a las diferentes instancias públicas, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos destinados a fomentar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales; 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior; y, 7. Monitorear la gestión participativa de las instituciones que conforma el*



- sector público y difundir informes al respecto, los mismos que serán enviados al órgano competente”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 13, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, la de *“Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, ...;*
- Que,** numeral 8 del artículo 38, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre las atribuciones del Pleno del Consejo señala la de *“8. Establecer políticas, planes, programas y proyectos institucionales, aprobar el plan estratégico, operativo anual, de contratación; la proforma del presupuesto anual y el informe de rendición de cuentas;*
- Que,** en la sesión ordinaria del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del 05 de abril de 2016, la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, Marivel Ruiz Triviño, realiza la exposición del “Sistema Nacional de Participación”; y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STPCSQ-141-2016, de 22 de marzo de 2016, la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, Marivel Ruiz Triviño, entrega el documento técnico del Sistema Nacional de Participación según las líneas establecidas por las autoridades del CPCCS.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar como política Institucional el Sistema Nacional de Participación presentado por la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social mediante memorando No. CPCCS-STPCSQ-141-2016, de 22 de marzo de 2016, y disponer que dicha Secretaría Técnica incluya las observaciones realizadas por cada uno de las y los Consejeros en la sesión del 05 de abril de 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Por Secretaría General notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Planificación Institucional; y, a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

